

MINISTERIO DE AGRICULTURA

12627 *DECRETO 1748/1974, de 21 de junio, por el que se modifica el Decreto 1495/1974, de 31 de mayo.*

En el Decreto mil cuatrocientos noventa y cinco/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta y uno de mayo, se fija la fecha a partir de la cual habían de tener efectividad los nuevos precios e incrementos correspondientes en las ventas de trigo por el Servicio Nacional de Productos Agrarios, a los industriales harineros y semoleros, siendo aconsejable demorar la aplicación de los mismos y, consecuentemente, su incidencia en los de consumo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, oída la Organización Sindical y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta al Ministro de Agricultura para que dentro del plazo comprendido hasta el día uno del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, entren en vigor los nuevos precios e incrementos autorizados para el trigo en las ventas de dicho cereal por el Servicio Nacional de Productos Agrarios a los industriales harineros y semoleros, y con vigencia para la campaña mil novecientos setenta y cuatro-setenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

12628 *ORDEN de 28 de junio de 1974 sobre fijación de nuevo plazo para entrega de subproductos y productos derivados en las alcohólicas entidades colaboradoras de la Comisión de Compra de Excedentes de Vino.*

Ilustrísimos señores:

La resolución del F. O. R. P. P. A. de 15 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 251, del 19) establece en la norma décima que cada bodega elaboradora deberá realizar la entrega vinica obligatoria con anterioridad al 31 de mayo de 1974 en la fábrica de alcohol colaboradora libremente elegida por ella, donde hayan sido entregados los productos o subproductos necesarios para cumplimentar la obligación de entrega de alcohol vínico de un 10 por 100, en grados absolutos, de la riqueza alcohólica natural efectiva y en potencia contenida en los vinos y, en potencia, en los mostos o mistelas elaborados por cada bodega.

Al amparo de lo dispuesto en la tercera de las disposiciones finales del Decreto 1953/1973, de 26 de julio, por el que se regula la campaña vinico-alcoholera 1973/1974, dadas las especiales circunstancias de la presente campaña, este Ministerio tiene a bien disponer lo siguiente:

Se fija un nuevo plazo para entregar los productos o subproductos necesarios, con objeto de cumplimentar la obligación de entrega vinica obligatoria establecida para la presente campaña, en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la presente disposición en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Presidente del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (F. O. R. P. P. A.) y Presidente de la Comisión de Compra de Excedentes de Vino.

12629 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se concede plazo para el establecimiento y renovación de funcionamiento de los núcleos de control de rendimiento del ganado.*

Con el fin de continuar la implantación de núcleos de control de rendimientos del ganado y consolidar el funcionamiento de los ya establecidos para alcanzar el nivel de actividad necesario a los fines de la selección ganadera, procede abrir un plazo de solicitud de nuevos núcleos y de renovación de los que están en funcionamiento.

En consecuencia, y en uso de las facultades que concede a esta Dirección General la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de noviembre de 1972), se ha resuelto disponer lo siguiente:

1.º La implantación de nuevos núcleos de control, así como la renovación de funcionamiento de los establecidos y registrados anteriormente, se ajustará a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de fecha 27 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 293, de 2 de noviembre).

2.º Las instancias correspondientes serán presentadas en la Jefatura Provincial de la Producción Animal de la Delegación Provincial de Agricultura, que, acompañadas de su informe, las remitirá de inmediato a esta Dirección General.

3.º La solicitud de renovación de funcionamiento y concesión de subvención de los núcleos de control establecidos anteriormente se ajustará al modelo que figura en el anexo de la presente disposición.

4.º Para la presentación de solicitudes se concede un plazo, que finalizará el 31 de julio de 1974.

Lo que comunico a V. S. para general conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1974.—El Director general, Claudio Gandarias Beascochea.

Sr. Subdirector general de Medios de la Producción Animal.

ANEXO

Solicitud de renovación de funcionamiento y subvención de sostenimiento de los núcleos de control

Don con documento nacional de identidad número, vecino de, con domicilio en, en su condición de representante del núcleo de control número racional y provincial designado en acta de constitución del mismo de fecha

EXPONE

1.º Que el núcleo de control que representa ha funcionado desde su creación, de acuerdo con las normas establecidas por esa Dirección General.

2.º Que en cumplimiento de lo ordenado en el apartado primero de la Resolución de esa Dirección General de fecha 18 de junio de 1974, sobre normas para la concesión de incentivos a los núcleos de control para la comprobación de rendimientos del ganado, solicita sea aprobada para este núcleo la renovación de funcionamiento.

3.º Igualmente solicita sea concedida a favor del referido núcleo la subvención correspondiente a su año de funcionamiento, a que hace referencia la Orden de 26 de octubre de 1972.

Dios guarde a V. I. muchos años.
..... de de 1974.

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE COMERCIO

12630 *ORDEN de 27 de junio de 1974 sobre fijación del derecho regulador para la impartación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e Islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. nota	Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. nota
Pescados y mariscos:			Quesos y requesones:		
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10	Quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzel con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco, una maduración mínima de tres meses y que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria.		
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10	— En ruedas normalizadas con valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 10.030 pesetas e inferior a 11.300	04.04 A-1-a-1	100
Cefalópodos congelados, excepto calamares, langostinos y gambas	Ex. 03.03 B-5	10	— En ruedas normalizadas con valor CIF igual o superior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-2	100
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	10	— En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 11.000 pesetas e inferior a 12.250	04.04 A-1-b-1	100
Langostinos congelados	Ex. 03.03 B-5	10	— En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF igual o superior a 12.250 pesetas por 100 kilogramos	04.04 A-1-b-2	100
Gambas congeladas	Ex. 03.03 B-5	10	— En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF por 100 kilogramos igual o superior a 11.640 pesetas e inferior a 12.880	04.04 A-1-c-1	100
Legumbres y cereales:			Los demás quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzel	04.04 A-2	6.888
Garbanzos	07.05 B-1	10	Quesos de Giaris, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 B	1
Alubias	07.05 B-2	10	Quesos de pasta azul que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 de la partida arancelaria:		
Lentejas	07.05 B-3	10	— Roquefort	04.04 C-1	1
Maíz	10.05 B	10	— Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert Saint-gorton, Edelplitzkäse, Bleufort Bleu du Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel	04.04 C-2	1
Alpiste	10.07 A	10	Los demás quesos de pasta azul	04.04 C-3	4.808
Sorgo	10.07 B-2	568			
Mijo	Ex. 10.07 C	234			
Harinas de legumbres:					
Harinas de las legumbres secas para piensos (yerba, habas, veza, algarroba y almortas)	Ex. 11.03	10			
Harina de altramuz	Ex. 11.03	10			
Semillas oleaginosas:					
Semilla de algodón	12.01 B-1	10			
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10			
Haba de soja	12.01 B-3	10			
Semilla de girasol	Ex. 12.01 B-4	10			
Semilla de cártamo	Ex. 12.01 B-4	10			
Semilla de colza	Ex. 12.01 B-5	10			
Alimentos para animales:					
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 A	10			
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 A	10			
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B	10			
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B	10			
Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B	10			
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 B	10			
Aceites vegetales:					
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	10			
Aceite crudo de colza	Ex. 15.07 A-2-a-4	10			
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	10			
Aceite crudo de girasol	15.07 A-2-a-7	10			
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	10			
Aceite refinado de colza	Ex. 15.07 A-2-b-4	10			
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	10			
Aceite refinado de girasol ...	15.07 A-2-b-7	10			
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	10			
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	10			
Alimento para animales:					
Harina y polvos de carne y despojos	23.01 A	10			
Harina y polvos de pescado	23.01 B	10			
Torta de algodón	23.04 A	10			
Torta de soja	Ex. 23.04 B	10			
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B	10			

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 kg. netos
Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzell, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 de la partida arancelaria en porciones o lonchas:		
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas.	04.04 D-1-a	100
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 58 por 100	04.04 D-1-b	100
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 58 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas.	04.04 D-1-c	100
Otros quesos fundidos, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1 de la partida arancelaria, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso:		
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto inferior o igual al 48 por 100	04.04 D-2-a	100
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100	04.04 D-2-b	100
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 63 por 100 e inferior o igual al 78 por 100	04.04 D-2-c	100
Los demás quesos fundidos.	04.04 D-3	13.802
Requesón	04.04 E	100
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 F	100
Quesos Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiorisardo, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-a-1	1
Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1-a-2	8.117

Productos	Partida arancelaria	Pesetas 100 kg. netos
Quesos Cheddar y Chester, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-1	100
Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-2	1
Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin y Tillait, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-3	100
Quesos Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont, l'Évêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot y Münster, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-4	1
Los demás quesos, con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-5	11.067
Quesos con el 40 por 100 o menos en materia grasa y más del 72 por 100 de humedad:		
— En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-c-1	100
— En envases de más de 500 gramos de contenido neto	04.04 G-1-c-2	11.110
Los demás quesos	04.04 G-2	11.110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 4 de julio próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1974.

FERNANDEZ-CUESTA

Hmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación,

12631 CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de mayo de 1974 sobre fijación de márgenes comerciales a los almacenistas de productos siderúrgicos (hierros o aceros comunes).

Advertido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 146, del día 19 de junio de 1974, páginas 12852 y 12853, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado primero, en los porcentajes, donde dice: «Menos de 1.000 kilogramos ... 25», debe decir: «Menos de 1.000 kilogramos ... 20».